

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00370317

Número de Resolución: IEEBCS-CTAISPE-R022-2017

Órgano responsable de la información: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

La Paz, Baja California Sur, a 14 de septiembre de 2017

Resolución por la que se **amplía el plazo** de respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio **00370317** en el Sistema INFOMEX, hasta el 21 de septiembre de 2017.

GLOSARIO

CAyL	Otrora Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
DEAF	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (Órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Unidad de Transparencia:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de acceso a la información. El 24 de agosto de 2017 se realizó la solicitud de acceso a la información con número de folio 00370317 a través del Sistema INFOMEX, constante en ocho preguntas relativas a temas cuya competencia corresponde al área de administración del Instituto.

1.2 Turno al órgano responsable. Con esa misma fecha, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C0153-2017], la Unidad de Transparencia pidió a la DEAF proporcionara la información requerida en la solicitud que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

1.3 Entrega parcial de documentación a la Unidad de Transparencia, solicitud de clasificación de información y ampliación de plazo. A través del correos electrónicos [IEEBCS-DEAF-C0184-2017] e [IEEBCS-DEAF-C0185-2017], de

fechas 8 y 11 de septiembre de 2017, la DEAF proporcionó a la Unidad de Transparencia la respuesta a los numerales 2, 7) y 8) descritos en la solicitud de acceso a la información; pidió someter a la consideración de este Comité la clasificación de información respecto de los puntos 1) y 6) y la ampliación del plazo para dar contestación en cuanto a los puntos 3), 4) y 5).

1.4 Notificación de solicitud de ampliación de plazo. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C169-2017] de fecha 13 de septiembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Electoral y Presidente de esta Comisión la solicitud de ampliación para dar respuesta referida en el antecedente anterior, presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. CONSIDERANDO

2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV, VIII y XIII; 16; 75, fracción IX; 104; 105; 107 y 135, fracción II de la LTAIPBCS.

2.2 Planteamiento del caso

Con motivo de la presentación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00370317 el pasado 24 de agosto a través del Sistema INFOMEX, la Unidad de Transparencia turnó a la DEAF esta última para otorgar al ciudadano la documentación que requiere conocer, dentro del término establecido por el artículo 135, párrafo primero de la LTAIPBCS, el cual vence el 14 de septiembre del año en curso.

En este tenor, mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C0184-2017] de fecha 8 de septiembre de 2017, la DEAF proporcionó a la Unidad de Transparencia la información referida en los numerales 2), 7) y 8) de dicha petición, datos que deberán ser puestos a disposición del solicitante a más tardar en la fecha de aprobación de la presente determinación, consistentes en:

- Percepción mensual, bruta y neta, que percibía la ex Consejera Presidenta Lic. Ana Ruth García Grande y los ex Consejeros Electorales Prof. José Luis gracia Vidal y Prof. Martín florentino Aguilar Aguilar, durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012.
- Copia de la carpeta con todos sus anexos, respecto de la cuenta pública del ejercicio 2011, que incluya las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, las observaciones que fueron solventadas y las que no fueron solventadas por el Instituto, y
- Relación del inventario inicial de bienes muebles propiedad del Instituto, a partir de que tomó protesta la administración del ex Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz.

Asimismo, el órgano responsable informó a la Unidad de Transparencia que a través de comunicación posterior, siendo esta el correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C0185-2017] de fecha 11 de septiembre del año en curso, solicitaría someter a la consideración de este Comité la clasificación de información relativa a la documentación referida en los numerales 1) y 6) que enseguida se describen, clasificación que será aprobada en su caso, en la misma fecha de emisión de la presente, a través de la Resolución correspondiente:

- Copia de las pólizas de cheque del mes de febrero de 2012, así como sus anexos, que contienen los montos y conceptos respecto del haber por retiro a favor de la ex Consejera Presidente, Lic. Ana Ruth García Grande y los ex Consejeros Electorales Prof. José Luis Gracia Vidal y Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar, y
- Copia del acta de entrega-recepción, así como sus anexos, de la administración de la ex Consejera antes mencionada y el ex Consejero Presidente entrante Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz.

Por lo que hace a los puntos 3), 4) y 5) de la solicitud 00370317, consistentes en la documentación que se enlista enseguida, el órgano responsable solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta en términos de lo dispuesto por el artículo 135, párrafo segundo de la LTAIPBCS:

- Estados Financieros de los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 del instituto;
- Acuerdo del Consejo General del Instituto mediante el cual se autoriza la implementación de una auditoría interna, su integración, exposición de

motivos, metodología, sus resultados y costo de la misma, que se haya autorizado durante el ejercicio fiscal 2012, y

- Acuerdo del Consejo General del Instituto mediante el cual se autoriza la implementación de una auditoría externa, su integración, exposición de motivos, metodología, procedimiento para la contratación de la empresa que la haya llevado a cabo, contrato, sus resultados y costo de la misma, que se haya autorizado durante el ejercicio fiscal 2012.

En esta tesitura, la DEAF manifiesta que requiere de un plazo más amplio para dar respuesta a la solicitud en cuanto a los numerales 3), 4) y 5) antes descritos, atendiendo a que de las diligencias que se han venido realizando por esta última, tales como la búsqueda exhaustiva de la información requerida, tanto en el archivo en trámite, en el archivo ubicado en bodegas alternas a las instalaciones de este último, así como en medios electrónicos, no ha sido posible a la fecha, encontrar la misma.

En este sentido, tenemos que en términos de lo dispuesto por el artículo 135, párrafo segundo de la LTAIPBCS, de manera excepcional el plazo de quince días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información puede ampliarse hasta por cinco días hábiles más cuando existan razones fundadas y motivadas como ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que existe la necesidad de continuar con la búsqueda de la información antes precisada para estar en posibilidad de ser otorgada, tomando en cuenta además que la DEAF ha atendido la petición con la debida oportunidad, lo que se advierte del otorgamiento a la Unidad de Transparencia, del resto de la información solicitada y que deberá ser proporcionada al peticionario al notificarse la presente determinación.

En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la ampliación de plazo solicitada por la DEAF en términos de lo dispuesto por el artículo 135, párrafo segundo de la LTAIPBCS, toda vez que es necesario ubicar los expedientes que contengan en su caso, la información solicitada, extraer la misma, reproducirla, analizar la existencia o no de datos que en su caso constituyan información reservada y/o confidencial y que por lo tanto deban ser sometidos a la consideración de este Comité para confirmar, revocar o modificar dicha clasificación, razón por la cual resulta indispensable continuar con la búsqueda exhaustiva, para estar en posibilidad de otorgar la información completa al ciudadano.

Sin embargo, es de precisarse que si una vez agotada la búsqueda resulta que no se encontraron en su totalidad los documentos precisados, se le proporcionará la información con que se cuenta al momento, toda vez que debe ser entregada a más

tardar el 21 de septiembre de 2017, atendiendo a la disposición señalada anteriormente, debiéndose estar además, a lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 134 fracción II de la LTAIPBCS.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

3. RESOLUTIVOS

Primero. Se determina procedente **ampliar el plazo** a que se refiere la presente resolución, hasta por un máximo de cinco días hábiles más, respecto de la información a que se hace referencia en el Considerando 2.2.

Segundo. Notifíquese por oficio la presente determinación a la DEAF, a efecto de que proporcione la documentación solicitada en los términos del considerando 2.2.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe sobre la presente determinación al solicitante.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

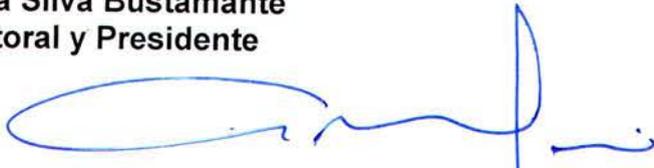
Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 14 de septiembre de 2017.



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral y Presidente



Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante



Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral Integrante



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria Técnica



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL